

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado: 2020-00209 U.M.H
Demandante: MARÍA NANCY CAICEDO SOLÍS.
Demandada: HER. CARLOS DE JESÚS URIBE HERRERA

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 003

De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de TRES (03) días, la EXCEPCIÓN PREVIA presentada por la parte demandada.

El presente traslado se fija hoy primero (01) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

VENCE: 6 de febrero de 2024 – 05:00 p.m.

NATALIA CATALINA OSORIO CAMPUZANO

Secretaria Ad - Hoc

Rad. 2020-00209

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS RAD. 2020-00209-00

Abogado Adolfo Carabali <abogadoac00@gmail.com>

Mar 3/10/2023 12:40 PM

Para:Juzgado 09 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

2020-00209-00 ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; 2020-00209-00 CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf;

Señor,

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Cordial saludo,

REF. PROCESO DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA NANCY CAICEDO SOLIS.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS DE JESUS URIBE HERRERA.

RADICADO: 2020-00209-00.

Por medio del presente correo, me permito muy respetuosamente adjuntar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (la cual contiene el poder del suscrito abogado y los anexos) dentro del proceso con radicado 2020-00209-00.

De la misma manera, en escrito separado, me permito adjuntar ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS del proceso de referencia.

Muy atentamente,

Abogado Adolfo Carabalí Castro

CC. 1007850624

TP. 391148 del C. S. de la J.



Cali, 03 de octubre de 2023.

Señor (a),

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA NANCY CAICEDO SOLIS.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS DE JESUS URIBE HERRERA.

RADICADO: 2020-00209-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

El suscrito, **ADOLFO CARABALÍ CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.850.624 de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 391148 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y en representación de **PAOLA ANDREA URIBE QUIÑONEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.556.573 de Cali, y **DIANA PATRICIA URIBE QUIÑONES**, con cédula de ciudadanía No. 67.047.049 de Cali, conforme al poder que me han conferido y que adjunto, por medio del presente escrito me permito dentro de los términos de ley contestar la demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho interpuesta por la señora MARIA NANCY CAICEDO SOLIS a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al primero. – No me consta, es una simple aseveración de la demandante, la cual no está acreditada por ninguno de los medios que establece la Ley 54 de 1990, reformada por la ley 979 de 2005.

Al segundo. - No me consta, Al igual que el anterior hecho requiere de la prueba documental que exige la Ley, o acreditarlo en el presente proceso.

Al tercero. - No me consta, no se conocen documentos que pueden dar fe de la situación que se narra por parte de la demandante, como es ser beneficiaria del sistema de salud, entre otros, que más allá, del simple dicho de la convivencia le pueden dar veracidad a sus afirmaciones.

¡Contáctame!

☎ 3123947643 @abogadoacc M abogadoac00@gmail.com



Al cuarto. - No me consta. La afirmación de “todas las personas” es vaga e imprecisa. Se debe especificar claramente cuales eran “todas esas personas” familiares, amigos, vecinos lo cual no se indica en esta afirmación.

Al quinto. - Es parcialmente cierto, en el sentido de que no se ha iniciado la correspondiente sucesión del fallecido, PERO SI CONOCIA DE LA EXISTENCIA DE LAS HEREDERAS LA DEMANDANTE.

Al sexto. - No me consta, pero es contradictorio e incongruente, toda vez que era imposible que se diera la figura jurídica de capitulaciones matrimoniales cuando, nunca se estableció por ninguno de los medios legales, la existencia de una sociedad conyugal o de compañeros permanentes.

Al octavo. - No me consta. Se desconoce si el fallecido Carlos de Jesús Uribe Herrera, contrajo matrimonio con alguna persona, debió aportarse en el acápite de pruebas el registro civil del señor Uribe para demostrar su estado civil.

Al noveno. - No me consta. Se deberá probar por parte de la demandante esta condición pues se desconoce si el fallecido contrajo matrimonio con alguna persona. Con la demanda no se adjuntó copia del registro civil de nacimiento, para establecer el estado civil del fallecido.

A LAS PRETENSIONES

A la primera. - Manifiesto que me opongo a que se declare LA EXISTENCIA DE UNA UNION MARITAL DE HECHO, ENTRE EL SEÑOR CARLOS DE JESUS URIBE HERRERA (q.e.p.d.) y la señora MARIA NANCY CAICEDO SOLIS, toda vez que no se ha probado por ninguno de los medios establecidos por la ley la existencia de dicha relación marital de hecho y resulta ilógico y absurdo que, supuestamente habiendo tenido una convivencia la demandante con el señor Uribe por cuatro (4) años, no hubiesen los cónyuges legalizado dicha relación, no estuviesen inscritos como beneficiarios del sistema de seguridad social, de cualquiera ellos, y pretender con una declaración extrajuicio precaria de dos testigos recepcionada en notaría en el mes de octubre de 2020, nueve (9) meses después de fallecido el señor Uribe, demostrar esa condición de compañeros permanentes. La Corte Suprema de Justicia Sala Civil ha sido reiterativa en su jurisprudencia sobre los aspectos a tener en cuenta por los jueces en los procesos donde se pretenda demostrar la existencia de una unión marital de hecho, y en su sentencia SC 2503-2021 la corte precisa: “...el solo hecho de ver dos a personas juntas no surgiere tal convivencia que puede ser expresión de diversas situaciones...” (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

A la segunda. – Nos oponemos rotundamente a que se DECLARE JUDICIALMENTE la existencia de la sociedad patrimonial por las razones anteriormente expuestas. Además, el legislador ha manifestado en el artículo 2 de la ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la ley 979 de 2005, lo siguiente: “Artículo 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

¡Contáctame!

☎ 3123947643 @abogadoacc M abogadoac00@gmail.com



b) <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho...”

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **Inexistencia del derecho:** Considero señor juez, que la presente demanda carece de todo fundamento legal, lo que nos permite colegir la inexistencia del derecho para demandar LA DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, toda vez que la demandante no ha demostrado conforme a lo previsto en el artículo 2 de la ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la ley 979 de 2005 la existencia de la unión marital de hecho.
- **Innominada o genérica:** Solicito respetuosamente a su despacho, comprender en esta excepción, cualquier circunstancia de la misma; y que, a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- **Interrogatorio de parte:**

Sírvase señor Juez llamar a rendir testimonio a las señoras: PAOLA ANDREA URIBE QUIÑONEZ Y DIANA PATRICIA URIBE QUIÑONEZ, todas mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes se podrá citar por intermedio mío; a quienes les formularé interrogatorio oral, el día y hora que Ud. señale señor Juez para la respectiva audiencia, sobre los hechos de la demanda;

Sírvase señor Juez citar para que absuelva interrogatorio de parte a la demandante María Nancy Caicedo Solís, a quien formularé interrogatorio oral el día y hora que Ud. señale para la audiencia, sobre los hechos de la demanda.

La dirección y ubicación de la demandante se encuentran en la demanda o también podrá ser notificada por medio de su apoderado.

- **Testimonial:**

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos citados por la demandante.

Solicito señor Juez se compulsen copias a las autoridades competentes para que se investiguen las posibles actuaciones de mala fe, en que haya incurrido la demandante al afirmar en el acápite de EMPLAZAMIENTO: “ de las personas indeterminadas que

¡Contáctame!

☎ 3123947643 @abogadoacc M abogadoac00@gmail.com



Adolfo Carabalí Castro
Abogado
**Consultoría y asistencia legal
integral**

requieren de notificación personal por ser ausentes y no se conoce su paradero si existen y se ignora la habitación y lugar de trabajo” cuando dicha afirmación es totalmente falsa pues la demandante conocía la existencia de mis mandantes, hijas del fallecido Carlos de Jesús Uribe Herrera, lo cual demostraré con el interrogatorio de parte. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 86 del CGP.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

ANEXOS

A modo de sustentar la presente me permito adjuntar los siguientes:

1. Poder autenticado conferido al suscrito.
2. Copia del registro civil de Paola Andrea Uribe Quiñonez.
3. Copia del registro civil de Diana Patricia Uribe Quiñones

NOTIFICACIONES

- A mis representadas en la calle 17 #31-11, barrio Saavedra Galindo, Cali (Valle del Cauca) y/o en el correo paolaandreauribe2019@gmail.com.
- Al suscrito en la dirección carrera 47d #54-68, barrio ciudad córdoba reservado y/o en el correo abogadoac00@gmail.com.
- A la demandante la aportada con la demanda.

Muy respetuosamente,

Del señor Juez,

Adolfo Carabalí Castro
C.C. 1.007.850.624 de Cali
T.P. 391148 del C. S. de la J.
Correo: abogadoac00@gmail.com.

¡Contáctame!

☎ 3123947643 📧 @abogadoacc 📠 abogadoac00@gmail.com



Adolfo Carabalí Castro
Abogado
Consultoría y asistencia legal
integral

Cali, 29 de septiembre de 2023.

Señor (a),

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON RAD. 2020-00209-00.

Las suscritas, **PAOLA ANDREA URIBE QUIÑONEZ Y DIANA PATRICIA URIBE QUIÑONEZ**, personas mayor de edad, vecinas y residentes de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificadas como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, comedidamente manifestamos a usted que, mediante el presente escrito, obrando en calidad de hijas legítimas de nuestro difundo padre: **CARLOS DE JESUS URIBE HERRERA**, conferimos poder especial, amplio y suficiente al señor **ADOLFO CARABALÍ CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.850.624 de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 391148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi representación, inicie y lleve hasta su culminación el proceso de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON RAD. 2020-00209-00.**

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, renunciar, reasumir y sustituir, así como todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro del asunto aludido en líneas anteriores.

Poderdantes,

Paola Andrea Uribe Quiñonez
C.C. 38.556.573 de Cali

Diana Patricia Uribe Quiñonez
C.C. 67.047.049 de Cali

Apoderado,

Adolfo Carabalí Castro
C.C. 1.007.850.624 de Cali
T.P. 391148 del C. S. de la J.

¡Contáctame!

☎3123947643 @abogadoacc M abogadoac00@gmail.com




REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
NOTARÍA AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 Santiago de Cali **PODER ESPECIAL**
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2023-09-29 15:10:18
 Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:

URIBE QUIÑONES DIANA PATRICIA
 a quien identifiqué con **C.C. 67045049**
 Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Cod. k0vzx

 8651-b2852f82

X 
 COMPARECIENTE


ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
 NOTARIA 19 DEL CÍRCULO DE CALI


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
NOTARÍA AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 Santiago de Cali **PODER ESPECIAL**
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2023-09-29 15:10:38
 Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:

URIBE QUIÑONEZ PAOLA ANDREA
 a quien identifiqué con **C.C. 38556573**
 Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Cod. k0w0s

 8651-65460a0a

X 
 COMPARECIENTE


ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
 NOTARIA 19 DEL CÍRCULO DE CALI


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 NOTARIA 19
 Santiago de Cali
 (la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)



ORIGINAL CODIGOS DE LOS MESES	MAYO 05 SEPT 09	JUNIO 06 OCTUBRE 10	JULIO 07 NOV 11	AGOSTO 08 DIC 12
-------------------------------------	--------------------	------------------------	--------------------	---------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO
MV

IDENTIFICACION N°

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 5 02 1 5	65453

27263733

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA DECIMA	4 Municipio y Departamento CALI (VALLE)	5 Código 9800
------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido URIBE	7 Segundo apellido QUINONES	8 Nombres DIANA PATRICIA
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 15 11 Mes FEBRERO 12 Año 1.985
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País COLOMBIA	14 Departamento VALLE	15 Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	17 Hora 3 am.
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) TESTIGOS	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento -
MADRE	21 Apellidos (de soltera) QUINONES ANGULO	22 Nombres BIENVENIDA
	24 Identificación (clase y número) CC#31.840.303 DE CALI	25 Nacionalidad COLOMBIANA 26 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	27 Apellidos URIBE HERRERA	28 Nombres CARLOS DE JESUS
	30 Identificación (clase y número) CC#16.610.960 DE CALI	31 Nacionalidad COLOMBIANO 32 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) CC#16.610.960 DE CALI	34 Firma (autógrafa) CARLOS DE JESUS URIBE HERRERA
	35 Dirección postal DIAG. 21 #17F43 BARRIO URIBE URIBE	36 Nombre: CARLOS DE JESUS URIBE HERRERA
TESTIGO	37 Identificación (clase y número) CC#66.826.330 DE CALI	38 Firma (autógrafa) MARIA ESTHER GIRON LOPEZ
	39 Domicilio (Municipio) CALI (VALLE)	40 Nombre: MARIA ESTHER GIRON LOPEZ
TESTIGO	41 Identificación (clase y número) CC#14.324.562 DE CALI	42 Firma (autógrafa) ALEXANDER GIRON LOPEZ
	43 Domicilio (Municipio) CALI (VALLE)	44 Nombre: ALEXANDER GIRON LOPEZ
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	45 Día 20 46 Mes MARZO 47 Año 1.998	48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro ALVARO GENTERIA MANTILLA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DECIMA DE CALI
CERTIFICA

Que a petición del interesado inscrito o su representante sr(a) DIANA PATRICIA URIBE se expide la presente partida que es su fiel y autentica copia del original que aparece en el serial adjunto. Esta copia fue solicitada para

ES VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

y se presentará en
NOTA: las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos sin importar la fecha de su expedición.
DCTOS. 1268/78, ART. 115 Y 278/72, ART. 1 LEY 962/05
VÁLIDO PARA ESTABLECER PARENTESCO.

Fecha: 18 ENE 2022

NOTARIA DECIMA DE CALI
Dpto. Del Valle del Cauca
MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA
Notaria Encargada
REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

9) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los 20 días del mes de marzo de 1998

[Handwritten signature] de 15618960 de la k

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad **JESUS URIBE HERRERA**

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

[Handwritten signature] 31. 840. 303 de

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad **GUIONIS ANGULO**

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

BARRIO URIBE URIBE, Colombia
Epto. del Valle-República

ALVARO RIVERA
NOTARIO

1) NOTAS

[Empty box for notes]



[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through]

[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Subintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

6558209

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
 8 1 1 0 2 8 13332

ante quien se hace el reconocimiento

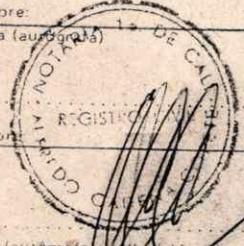
3 (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE - 6301

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **URIBE** 7 Segundo apellido **QUINONEZ** 8 Nombres **PAOLA ANDREA**
 9 Sexo Masculino Femenino 10 FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año
28 OCTUBRE 1981
 14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int., o Com. **VALLE** 16 Municipio **CALI**

SECCION ESPECIFICA

17 Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** 18 Hora
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
DECLARACIONES EXTRA JUICIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE CALI 21 No. licencia
 22 Estado civil (de soltera) 23 Nombres **QUINONEZ ANGULO BIENVENIDA** 24 Edad (años) **26**
 25 Domicilio (clase y número) **c.c. N. 31. 840. 303 de CALI** 26 Nacionalidad **COLOMBIANA** 27 Profesión u oficio **HOGAR**
 28 Nombre **URIBE HERRERA** 29 Nombres **CARLOS DE JESUS** 30 Edad (años) **27**
 31 Identificación (clase y número) **c.c. N. 16. 610. 960 de CALI** 32 Nacionalidad **COLOMBIANO** 33 Profesión u oficio **EMPLEADO**
 34 Identificación (clase y número) **C.C. n. 16. 610. 960 de CALI** 35 Firma (autógrafa)
 36 Dirección postal **B BENJAMIN HERERA** 37 Nombre: **CARLOS DE JESUS URIBE H**
 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
 40 Domicilio (Municipio)
 41 Nombre:
 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
 44 Domicilio (Municipio)
 45 Nombre:
 46 Día 47 Mes 48 Año
27 JUNIO 1983.
 49 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
 Forma DANE IP10 / O. VI/77



LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI
 CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL
 COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD
 DEL INTERESADO - VALIDO PARA FINES LEGALES
 ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

18 ENE 2022

ANA CRISTINA BERNADETTA ARTS SCHOLLIN
 NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

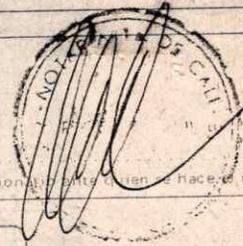
Roberto H

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario público que hace el reconocimiento



61 NOTAS

Area for notes with horizontal dashed lines.

LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD
DEL INTERESADO -VALIDO PARA FINES LEGALES
ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

18 ENE 2022

ANA CRISTINA BERNADETTA ARTS SCHOLLIN
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI





Cali, 03 de octubre de 2023.

Señor (a),

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA NANCY CAICEDO SOLIS.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS DE JESUS URIBE HERRERA.

RADICADO: 2020-00209-00.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

El suscrito, **ADOLFO CARABALÍ CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.850.624 de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 391148 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y en representación de **PAOLA ANDREA URIBE QUIÑONEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.556.573 de Cali, y **DIANA PATRICIA URIBE QUIÑONES**, con cédula de ciudadanía No. 67.047.049 de Cali, conforme al poder que me han conferido, radicado con el escrito de contestación de la demanda; acudo ante el despacho a su cargo, con la finalidad de proponer excepciones previas de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, conforme a los siguientes:

HECHOS

Primero. – La señora MARIA NANCY CAICEDO SOLIS a través de su apoderado, instauró ante su despacho la de referencia contra los herederos indeterminados del señor Carlos de Jesús Uribe Herrera, acción dirigida a que se declare la unión marital de hecho y posteriormente la constitución de la sociedad patrimonial.

Segundo. – Tal como puede observarse en el acápite de HECHOS de la demanda presentada, en lo que respecta del hecho número 6 y siguientes, estos no se encuentran debidamente clasificados y enumerados, pues del hecho número 6 pasa al hecho número 8.

Tercero. - Según se evidencia, no reposa en el expediente el registro civil del señor Carlos de Jesús Uribe Herrera, con el fin de demostrar fehacientemente el estado civil del mismo.

¡Contáctame!

☎ 3123947643 @abogadoacc M abogadoac00@gmail.com



EXCEPCIONES PREVIAS

1) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Si bien, el artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral 5, señala como requisito formal para la presentación de una demanda la narración de los hechos, estos deben estar debidamente determinados, clasificados y enumerados, situación que no ocurre en la demanda presentada por el apoderado de la señora María Nancy Caicedo Solís, como se expuso en el hecho Segundo, al momento de narrar los hechos se omite el hecho numero 7, afectando así la secuencia numérica correspondiente.

En suma, no se allegó por parte de la demandante el registro civil del señor URIBE HERRERA, a fin de saber el estado civil del mismo, siendo este esencial para el curso del respectivo proceso. Además, este ha sido requerido por parte del juzgado a la parte demandante sin éxito alguno.

Por otro lado, el acápite EMPLAZAMIENTO contenido en la demanda, el apoderado de la señora NANCY CAICEDO, se refiere a un artículo que se encuentra derogado, a saber: el artículo 318 de Código de procedimiento Civil. En su escrito, este debía hacer alusión al artículo 293 del Código General de Proceso, *nomen iuris*: emplazamiento para notificación personal.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero. - Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, conforme a lo expuesto con anterioridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente en el artículo 100 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como tales las siguientes:

1. Escrito de demandas y sus anexos.

¡Contáctame!

☎ 3123947643 📧 @abogadoacc 📧 abogadoac00@gmail.com



NOTIFICACIONES

- A mis representadas en la calle 17 #31-11, barrio Saavedra Galindo, Cali (Valle del Cauca) y/o en el correo paolaandreauribe2019@gmail.com.
- Al suscrito en la dirección carrera 47d #54-68, barrio ciudad córdoba reservado y/o en el correo abogadoac00@gmail.com.
- A la demandante se podrá notificar por medio de su apoderado o a la información suministrada en la demanda.

Muy respetuosamente,

Del señor Juez,

Adolfo Carabalí Castro
C.C. 1.007.850.624 de Cali
T.P. 391148 del C. S. de la J.
Correo: abogadoac00@gmail.com.



¡Contáctame!

☎ 3123947643 📧 @abogadoacc 📞 abogadoac00@gmail.com